**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, 3 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción. Sírvase proveer.

#### FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO

### Secretaria



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

### **AUTO No. 2144**

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)

RADICACION: 76001-31-10-004-2015-0048700

DEMANDANTE: ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA

INTERDICTO: JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO

Se tiene que, a partir del 27 de agosto del 2021, entró a regir, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo nosuperior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entradaen vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familiaque hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentenciade interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

De otro lado analizado el artículo 6º de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibidem.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7° Teléfono 898 68 68 ext. 2041 - 2042-2043 - Cali <u>J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 277del 15 de Octubre de 2015, se decretó la interdicción del señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO y se designó como Curadora legitima a la señora ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA¹.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO y a la señora ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA, en calidad de Curadora legitima, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA, para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en lasmismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo enla toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevantede su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
  - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juezaprobar dicha valoración de apoyos"

Es preciso, poner de presente que la valoración de apoyos también puede adelantarse ante entes públicos (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, quienes igualmente deben cumplir con los requisitos ya señalados en dicha valoración

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo 01 folios 81 a 93 expediente digital

Aunado a ello y con el fin de adecuar el tramite pertinente a seguir, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales el señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO, requiere de ayuda y la persona que brindará los mismos. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los tramites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el articulo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá indicar bajo juramento que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Deberán las partes aportar, su número telefónico, dirección y correo electrónico y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Se ordenará visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida) con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

# RESUELVE:

**PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO, y a la señora ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA, en su calidad de Curadora legitima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren dela adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentan de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora ALBA LUZ CLAVIJO DE SIERRA, para que allegue dentro del término de un mes (01) siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de

VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, el señor JUAN FERNANDO SIERRA CLAVIJO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto.

y campia con los demas tems senalados en el presente dato.

**CUARTO:** Se ordena realizar visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción

y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a las personas citadas mediante telegrama a las direcciones existentes en los procesos, al Agente del Ministerio Público adscrito a este

despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

SEXTO a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional <u>i04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión* 

laboral -Ley 2191 de 2022-

**SEPTIMO: SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE

La Juez.

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO** 

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 04 de octubre de 2022 La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f33405e894692c45636b1f7564927b98e4fea4798d9ae736688c14adb292dec

Documento generado en 03/10/2022 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica